



## MUNICIPALIDAD DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

### ACTA NÚMERO 25-2021 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS,

**C E R T I F I C A :**

Que para el efecto tiene a la vista el libro de actas de sesiones públicas ordinarias del Honorable Concejo Municipal del municipio de Catarina, departamento de San Marcos; en el cual se encuentra faccionada el acta número **VEINTICINCO** guion **DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno; misma que al ser transcrita y confrontada con su original en su punto **SEXTO**, literalmente, se lee: -----

**SEXTO:** El Honorable Concejo Municipal del municipio Catarina, departamento de San Marcos, **CONSIDERANDO:** **I)** Que la Constitución política de la República de Guatemala establece que el Estado está obligado a propiciar el desarrollo económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; además declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del ambiente natural de la Nación. **II)** Que el ordenamiento jurídico guatemalteco, desde su norma fundamental, reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano y adecuado y en ese contexto, es obvio que con el reconocimiento del mencionado derecho se encuentra implícito también el concerniente a la protección de la persona contra cualquier forma de contaminación, incluyendo la protección contra los efectos producidos por ésta, derivado de la explotación irracional de los recursos naturales, entre otros, sin los cuales deviene imposible asegurar un medio ambiente saludable, debiendo ejercerse las acciones tendientes a su protección por ello y considerando el hecho que el municipio actúa por delegación del Estado y está obligado a coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan, se hace necesaria la creación de una ordenanza municipal que actúe de manera equiparada con el Acuerdo Gubernativo número 189-2019 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. **III)** Que el Código de Salud expresa que le corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios de limpieza y recolección, tratamiento y disposición de los residuos sólidos de acuerdo a las leyes específicas y en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables. **IV)** Que actualmente la contaminación por plástico produce una destrucción en el medio ambiente con sus consecuencias negativas que inciden en el mismo, derivado principalmente de la tardía degradación de los materiales de los cuales se compone, de la falta de los lugares para su disposición y tratamiento, provocando la contaminación en los diversos ecosistemas, de esa cuenta es necesario concientizar su uso y la promoción de otro tipo de materiales que sean más amigables con el ambiente. **V)** Que este órgano colegiado de deliberación preocupado por el alto nivel de contaminación que se genera en el municipio de Catarina, departamento de San Marcos, a consecuencia del uso desmedido de bolsas y utensilios plásticos desechables, pajillas, productos de poliestireno expandido (duroport) entre otros; que causan severos daños a los ecosistemas naturales de este municipio y sus alrededores, afectando de manera directa la calidad de vida de las personas, dado que estos materiales contaminan por cientos años los suelos, aguas y la atmósfera, ayudando al cambio climático que estamos experimentando hoy día; y que entre otros resultados también perjudican a la infraestructura pública municipal con el taponamiento de alcantarillas y la red de drenajes pluviales con las que cuenta este municipio; lo que hace urgente que esta administración municipal tome las medidas correspondientes para garantizar la reducción de la vulnerabilidad de nuestras comunidades y su territorio, a través de la regulación del uso de los productos enunciados; por lo que en ese sentido debe de resolverse. **POR TANTO:** este cuerpo colegiado con base en lo antes considerado, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 64, 97, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 6, 9, 33, 36, 40, 67, 68, 143, 165, del Código Municipal Decreto número 12-2002 y su reforma del Congreso de la República de Guatemala; y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala; al resolver por **UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES, ACUERDA:** **I)** Prohibir en el municipio de Catarina, departamento de San Marcos, el uso, distribución y comercialización de bolsas plásticas de un solo uso en sus diferentes presentaciones formas y diseños; pajillas, en sus diferentes presentaciones, formas y diseños; platos y vasos plásticos desechables en todas sus presentaciones, formas y diseños, incluyendo mezcladores o agitadores plásticos desechables y contenedores o recipientes para almacenamiento y traslado de alimentos de plástico desechable o de poliestireno expandido (duroport), en sus diferentes presentaciones, formas y diseños; incluyendo los de características biodegradables. Se exceptúa de la presente disposición, los materiales e insumos para fines médicos o terapéuticos así como los productos

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del jueves dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



# Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:222897

## CERTIFICACIÓN

o insumos importados que estén sellados de fábrica con material plástico o poliestireno expandido (duroport) para preservar su contenido y ser utilizados por el público. II) Toda persona individual que contravenga la presente disposición municipal será sancionada con una multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00). III) Toda persona jurídica que utilice, distribuya o comercialice los productos enlistados en el numeral romano I), será sancionada con una multa de quince mil quetzales (Q. 15,000.00). IV) Los establecimientos que por su naturaleza se encuentren abiertos al público que utilicen, distribuyan y/o comercialicen bolsas plásticas de un solo uso en sus diferentes presentaciones formas y diseños; pajillas, en sus diferentes presentaciones, formas y diseños; platos y vasos plásticos desechables en todas sus presentaciones, formas y diseños, incluyendo mezcladores o agitadores plásticos desechables y contenedores o recipientes para almacenamiento y traslado de alimentos de plástico desechable o de poliestireno expandido (duroport), incluyendo los biodegradables; en sus diferentes presentaciones, formas y diseños, dentro del municipio de Catarina, departamento de San Marcos, se les sancionara a través de su representante legal con la imposición de una multa de siete mil quetzales (Q. 7,000.00), y el cierre provisional del establecimiento, hasta que se haga efectiva la sanción pecuniaria impuesta. V) Para los casos de reincidencia en el incumplimiento de la presente disposición u ordenanza municipal se les sancionará con el doble del valor de la sanción pecuniaria establecida, y en el caso de los establecimientos que por su naturaleza se encuentran abiertos al público, con el cierre definitivo del establecimiento. VI) Queda facultado el Juzgado de Asuntos Municipales para la imposición de las sanciones y multas antes indicadas, debiendo para el efecto señalar el procedimiento respectivo. VII) Queda facultada la Policía Municipal para velar por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza así como de trasladar los casos de transgresión a la misma al Juzgado de Asuntos Municipales para la imposición de las sanciones y multas antes indicadas. VIII) Se otorga un periodo de gracia de tres meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial para que todos los sujetos obligados se deshagan de las bolsas plásticas de un solo uso en sus diferentes presentaciones formas y diseños; pajillas, en sus diferentes presentaciones, formas y diseños; platos y vasos plásticos desechables en todas sus presentaciones, formas y diseños, incluyendo mezcladores o agitadores plásticos desechables y contenedores o recipientes para almacenamiento y traslado de alimentos de plástico desechable o de poliestireno expandido (duroport), incluyendo los biodegradables; en sus diferentes presentaciones, formas y diseños, en ese mismo tiempo la municipalidad, el Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE), los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES) y Alcaldías Auxiliares, se sumarán a la campaña de concientización y capacitación para el no uso de todos aquellos productos o utensilios prohibidos, dentro del municipio de Catarina, departamento de San Marcos. IV) El presente Acuerdo por ser de observancia general entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el diario oficial. CERTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.

Y, para enviar a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84 inciso b) del Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala, extendiendo, firmo y sello la presente certificación en dos hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de esta municipalidad, impresas solo en el reverso. En la Municipalidad de Catarina, departamento de San Marcos el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno. -----

Lcdo. Alex Estiven Santos Rodríguez  
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo. MSc. Fulbio Lidvin Pérez de León  
ALCALDE MUNICIPAL



(222897-2)-2-septiembre

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del jueves dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)





# MUNICIPALIDAD DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

## ACTA NÚMERO 25-2021 PUNTO SEXTO

### EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el libro de actas de sesiones públicas ordinarias del Honorable Concejo Municipal del municipio de Catarina, departamento de San Marcos; en el cual se encuentra faccionada el acta número VEINTICINCO guion DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno; misma que al ser transcrita y confrontada con su original en su punto SEXTO, literalmente, se lee: -----

**SEXTO:** El Honorable Concejo Municipal del municipio Catarina, departamento de San Marcos, **CONSIDERANDO:** I) Que la Constitución política de la República de Guatemala establece que el Estado está obligado a propiciar el desarrollo económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; además declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del ambiente natural de la Nación. II) Que el ordenamiento jurídico guatemalteco, desde su norma fundamental, reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano y adecuado y en ese contexto, es obvio que con el reconocimiento del mencionado derecho se encuentra implícito también el concerniente a la protección de la persona contra cualquier forma de contaminación, incluyendo la protección contra los efectos producidos por ésta, derivado de la explotación irracional de los recursos naturales, entre otros, sin los cuales deviene imposible asegurar un medio ambiente saludable, debiendo ejercerse las acciones tendientes a su protección por ello y considerando el hecho que el municipio actúa por delegación del Estado y está obligado a coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan, se hace necesaria la creación de una ordenanza municipal que actúe de manera equiparada con el Acuerdo Gubernativo número 189-2019 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. III) Que el Código de Salud expresa que le corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios de limpieza y recolección, tratamiento y disposición de los residuos sólidos de acuerdo a las leyes específicas y en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables. IV) Que actualmente la contaminación por plástico produce una destrucción en el medio ambiente con sus consecuencias negativas que inciden en el mismo, derivado principalmente de la tardía degradación de los materiales de los cuales se compone, de la falta de los lugares para su disposición y tratamiento, provocando la contaminación en los diversos ecosistemas, de esa cuenta es necesario concientizar su uso y la promoción de otro tipo de materiales que sean más amigables con el ambiente. V) Que este órgano colegiado de deliberación preocupado por el alto nivel de contaminación que se genera en el municipio de Catarina, departamento de San Marcos, a consecuencia del uso desmedido de bolsas y utensilios plásticos desechables, pajillas, productos de poliestireno expandido (duroport) entre otros; que causan severos daños a los ecosistemas naturales de este municipio y sus alrededores, afectando de manera directa la calidad de vida de las personas, dado que estos materiales contaminan por cientos años los suelos, aguas y la atmósfera, ayudando al cambio climático que estamos experimentando hoy día; y que entre otros resultados también perjudican a la infraestructura pública municipal con el taponamiento de alcantarillas y la red de drenajes pluviales con las que cuenta este municipio; lo que hace urgente que esta administración municipal tome las medidas correspondientes para garantizar la reducción de la vulnerabilidad de nuestras comunidades y su territorio, a través de la regulación del uso de los productos enunciados; por lo que en ese sentido debe de resolverse. **POR TANTO:** este cuerpo colegiado con base en lo antes considerado, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 64, 97, 253 y 254 de la Constitución Política de la república de Guatemala; 3, 5, 6, 9, 33, 36, 40, 67, 68, 143, 165, del Código Municipal Decreto número 12-2002 y su reforma del Congreso de la república de Guatemala; y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala; al resolver por **UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES, ACUERDA:** I) Prohibir en el municipio de Catarina, departamento de San Marcos, el uso, distribución y comercialización de bolsas plásticas de un solo uso en sus diferentes presentaciones formas y diseños; pajillas, en sus diferentes presentaciones, formas y diseños; platos y vasos plásticos desechables en todas sus presentaciones, formas y diseños, incluyendo mezcladores o agitadores plásticos desechables y contenedores o recipientes para almacenamiento y traslado de alimentos de plástico desechable o de poliestireno expandido (duroport), en sus diferentes presentaciones, formas y diseños; incluyendo los de características biodegradables. Se exceptúa de la presente disposición, los materiales e insumos para fines médicos o terapéuticos así como los productos o insumos importados que estén sellados de fábrica con material plástico o poliestireno expandido (duroport) para preservar su contenido y ser utilizados por el público. II) Toda persona individual que contravenga la presente disposición municipal será sancionada con una multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00). III) Toda persona jurídica que utilice, distribuya o comercialice los productos enlistados en el numeral romano I), será sancionada con una multa de quince mil quetzales (Q. 15,000.00). IV) Los establecimientos que por su naturaleza se encuentren abiertos al público que utilicen, distribuyan y/o comercialicen bolsas plásticas de un solo uso en sus diferentes presentaciones formas y diseños; pajillas, en sus diferentes presentaciones, formas y diseños; platos y vasos plásticos desechables en todas sus presentaciones, formas y diseños, incluyendo mezcladores o agitadores plásticos desechables y contenedores o recipientes para almacenamiento y traslado de alimentos de plástico desechable o de poliestireno expandido (duroport), incluyendo los biodegradables; en sus diferentes presentaciones, formas y diseños, dentro del municipio de Catarina, departamento de San Marcos, se les sancionara a través de su representante legal con la imposición de una multa de siete mil quetzales (Q. 7,000.00), y el

cierre provisional del establecimiento, hasta que se haga efectiva la sanción pecuniaria impuesta. V) Para los casos de reincidencia en el incumplimiento de la presente disposición u ordenanza municipal se les sancionará con el doble del valor de la sanción pecuniaria establecida, y en el caso de los establecimientos que por su naturaleza se encuentran abiertos al público, con el cierre definitivo del establecimiento. VI) Queda facultado el Juzgado de Asuntos Municipales para la imposición de las sanciones y multas antes indicadas, debiendo para el efecto señalar el procedimiento respectivo. VII) Queda facultada la Policía Municipal para velar por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza así como de trasladar los casos de transgresión a la misma al Juzgado de Asuntos Municipales para la imposición de las sanciones y multas antes indicadas. VIII) Se otorga un periodo de gracia de tres meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial para que todos los sujetos obligados se deshagan de las bolsas plásticas de un solo uso en sus diferentes presentaciones formas y diseños; pajillas, en sus diferentes presentaciones, formas y diseños; platos y vasos plásticos desechables en todas sus presentaciones, formas y diseños, incluyendo mezcladores o agitadores plásticos desechables y contenedores o recipientes para almacenamiento y traslado de alimentos de plástico desechable o de poliestireno expandido (duroport), incluyendo los biodegradables; en sus diferentes presentaciones, formas y diseños, en ese mismo tiempo la municipalidad, el Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE), los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES) y Alcaldías Auxiliares, se sumarán a la campaña de concientización y capacitación para el no uso de todos aquellos productos o utensilios prohibidos, dentro del municipio de Catarina, departamento de San Marcos. IV) El presente Acuerdo por ser de observancia general entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el diario oficial. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.

Y, para enviar a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84 inciso b) del Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala, extendiendo, firma y sello la presente certificación en dos hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de esta municipalidad, impresas solo en el reverso. En la Municipalidad de Catarina, departamento de San Marcos el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno. -----

Lcdo. Alex Estivan Santos Rodríguez  
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo. Bo. MSc. Fulbio Ludvín Pérez de León  
ALCALDE MUNICIPAL

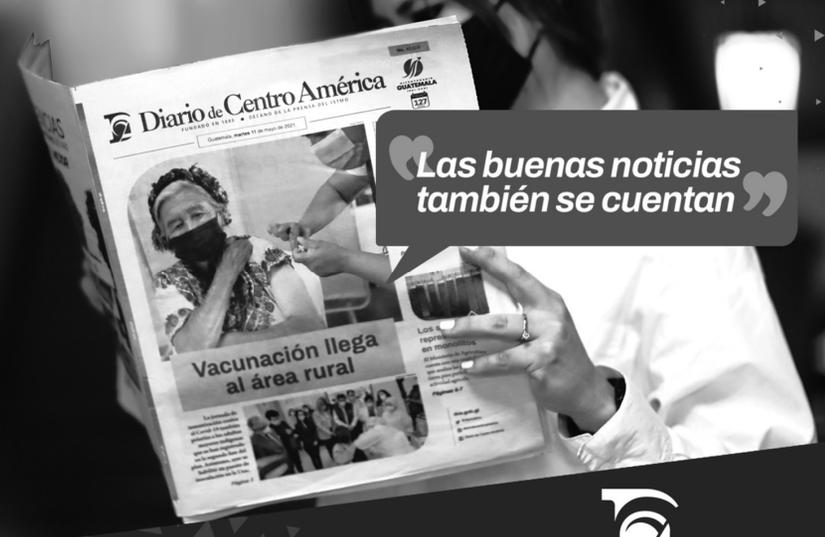


(222897-2)-2-septiembre

# Suscríbete con nosotros

y mantente informado  
diariamente

Las buenas noticias  
también se cuentan



dca.gov.gt

@diariodca

diariocentroamerica

Diario de Centro América

Diario de Centro América

Comunicate con un agente al 1590 ext. 180, 181 y 182 para mayor información, o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.